

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 138

22 de julio de 2020

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgado de lo Social Único de Teruel.....	2
Juzgados	
Teruel núm. 1	3
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Mezquita de Jarque.....	4
Comarca de la Sierra de Albarracín.....	19
Comarca del Bajo Aragón.	23
Linares de Mora y Aguaviva.....	25
Comarca Comunidad de Teruel	29

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2020-2028

JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE TERUEL

Edicto de citación

Despido objetivo individual 0000007/2020

Don MANUEL SORIANO MINGUILLÓN, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE TERUEL

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día 16 de junio pasado, en el procedimiento de Despido objetivo individual 7/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a REFORMAS VINTAGE SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día el día 20 de julio del 2020 a las 12:45 horas, en Sala nº 6 de este Juzgado para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda estar éste representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual, o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a REFORMAS VINTAGE SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tabón de anuncios.

Teruel, a 04 de julio del 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL SORIANO MINGUILLÓN

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

Núm. 2020-2029

JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE TERUEL

Edicto de citación conciliación a DRASAFE DÍA 19-10-2020

Procedimiento Ordinario 0000458/2019

Don MANUEL SORIANO MINGUILLÓN, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE TERUEL de Teruel.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Procedimiento Ordinario, registrado con el nº 0000458/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación en legal forma para el próximo 19-10-2020 a las 9:30 horas en la Sala de vistas nº 6 de este Juzgado; a CONSTRUCCIONES DRASAFE DE TERUEL SL, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de Teruel y mediante inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social de Teruel.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DIAS.

Teruel, a 3 de julio de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia, D. MANUEL SORIANO MINGUILLON

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

Núm. 2020-2023

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TERUEL

En este órgano judicial se tramita ENTRADA EN DOMICILIO número 33/2020 seguido a instancia del AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS contra los posibles herederos del Sr. Martín Martínez, habiéndose dictado diligencia de ordenación de fecha 8 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA: SONIA GONZALEZ MARCO

En Teruel, a 08 de julio del 2020.

Presentada por el AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS solicitud de autorización judicial de entrada en inmueble sito en Calle Mesón nº 16 del municipio de Mas de las Matas, referencia catastral 2741601YL3224B0001AG, del que era titular el fallecido D. CARLOS MARTÍN MARTÍNEZ, del que se desconocen herederos, con el fin de proceder a la limpieza del inmueble y la realización de las actuaciones urgentes en la techumbre para evitar mayores problemas.

Visto que cumple los requisitos formales previstos en la Ley, acuerdo:

- Dar traslado al Ministerio Fiscal, y a los posibles herederos legales del fallecido Sr. Martín Martínez para alegaciones por plazo de DIEZ DIAS, con copias de la solicitud y documentos. Y siendo desconocido el paradero de los posibles herederos del Sr. Martín Martínez, líbrense los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de edictos de este Juzgado y publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, expidiéndose a tal efecto los oportunos despachos.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa."

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos de D. CARLOS MARTÍN MARTÍNEZ, se expide el presente edicto para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Doy fe.

En TERUEL, a 8 de julio de 2020.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Dña. Sonia González Marco.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-2000

MEZQUITA DE JARQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 17/01/2020, aprobatorio de la REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULA TE-10.187-D, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«3.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULA TE-10.187-D.

Vista la necesidad de REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULA TE-10.187-D, al objeto de completar lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes, dado que actualmente no existe ordenanza que regule tal aprovechamiento.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 18/12/2019 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULA TE-10.187-D.

Visto que dicho informe que fue emitido en fecha 18/12/2019, y visto el proyecto elaborado por Secretaría de REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULA TE-10.187-D, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 19/12/2019, y recibido en este Ayuntamiento en fecha 08/01/2020.

Una vez debatido este asunto, el Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, previa deliberación, por la unanimidad de los tres miembros presentes de los tres que componen la corporación, y por tanto por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULA TE-10.187-D, con la redacción que a continuación se recoge:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL) CON NÚMERO DE MATRÍCULA TE-10.187-D

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71.23.^a, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, título competencial que amparó la aprobación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

La Ley de Caza de Aragón establece y define las distintas categorías de cazadores en Aragón, incluyendo la categoría de cazador local.

Dicha Ley también concreta la clasificación de los cotos de caza, entre los que se encuentran los cotos municipales, que define como los promovidos por los ayuntamientos o las entidades locales menores en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos y a los que impone la obligación de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor.

También reconoce el derecho de los cazadores locales que lo soliciten a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación; y les asigna, con carácter general, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado en cada temporada de caza.

La Ley de Caza de Aragón atribuye la gestión de los cotos municipales de caza al ayuntamiento o entidad local menor promotora, que la podrá ejercitar directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivos locales conforme a la legislación de régimen local. La sociedad a la que se ceda la gestión deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento previamente aprobados por la entidad local.

Junto a la forma y requisitos de cesión de la gestión y la reserva de permisos a los cazadores locales, la Ley contiene el régimen general aplicable al destino del resto de permisos, al destino de los recursos obtenidos de la gestión cinegética del coto y la obligación de la entidad local titular de presentar anualmente una memoria económica y de gestión del coto junto con la solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético. La cesión de la gestión a una sociedad de cazadores deportiva local no puede entenderse, en ningún caso, comprensiva de todas las funciones, derechos y obligaciones que las disposiciones en materia de caza atribuyen a la entidad local titular, manteniendo ésta las que no son expresamente asignadas en el presente reglamento y que no pueden ser asumidas por la sociedad gestora.

El Art. 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, determina que las Entidades Locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, la caza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación de acceso a su aprovechamiento. A tal fin se podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad al objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural. En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Dichas disposiciones legales justifican y amparan la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza municipal de Mezquita de Jarque con el objeto de regular el funcionamiento y organización en el coto TE-10.187-D, de conformidad con la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y disposiciones de desarrollo, en el ámbito del referido terreno cinegético, así como la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y el funcionamiento interno del COTO MUNICIPAL DE CAZA de Mezquita de Jarque con número de matrícula TE-10.187-D (en adelante Coto), cuyo titular es el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque (Teruel).

ARTÍCULO 2.- Principios Generales.

1. El ayuntamiento de Mezquita de Jarque es el titular de los derechos cinegéticos de los terrenos integrados en el coto TE-10.187-D y, como tal, le corresponden los derechos y obligaciones que derivan de los mismos y de la titularidad del Coto, entre los que se incluye la gestión del Coto.

2. La gestión del Coto corresponderá al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, que la podrá ejercitar bien directamente o mediante la cesión a Sociedad deportiva de cazadores local conforme a la legislación vigente en materia de caza y de régimen local.

3. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el Coto estarán obligados a acatar el presente reglamento.

4. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

5. Cualquier cazador autorizado para practicar el ejercicio de la caza en el Coto podrá denunciar ante la autoridad competente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

ARTÍCULO 3.- Cesión de la gestión a sociedad de cazadores deportiva local.

1. El Ayuntamiento podrá ceder la gestión del coto municipal a una sociedad deportiva de cazadores local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Caza de Aragón y en la legislación de régimen local.

Podrá cederse única y exclusivamente la gestión de las competencias establecidas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 14.1.B) del presente Reglamento, debiendo constar en el expediente de cesión las competencias cuya gestión se cede y las obligaciones concretas que asume la sociedad deportiva, así como el período de duración y demás condiciones en las que se realiza la cesión de la gestión del Coto.

Para ello además será necesario que el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque apruebe en pleno los estatutos y el reglamento de dicha sociedad de cazadores deportiva local, la cual deberá estar registrada en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.

La formalización de la cesión de la gestión entre la entidad local y la sociedad de cazadores adjudicataria, se notificará fehacientemente por ambos al INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental).

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque asume las obligaciones y responsabilidades que la legislación de caza y su normativa de desarrollo atribuye al titular del coto de caza.

ARTÍCULO 4.-Clases de cazadores.

Según lo dispuesto en el Art. 4 "Del Cazador y de las cuadrillas" de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de CAZADORES:

1.- Cazador local: es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en el término municipal de Mezquita de Jarque, debiendo, además, estar empadronado en el mismo. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

2.- Cazador autonómico: es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

3.- Cazador comunitario o de la Unión europea: es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4.- Cazador no comunitario o de terceros países: es todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.

CAPÍTULO II. CONSEJO SECTORIAL DE CAZA

ARTÍCULO 5. El Consejo Sectorial de Caza.

1. A los efectos de este Reglamento, se crea un Consejo Sectorial de Caza del COTO (en adelante Consejo), como órgano de carácter consultivo, compuesto por miembros.

Los miembros del Consejo serán, el Alcalde-Presidente, dos miembros elegidos por este Ayuntamiento, dos miembros elegidos por la Sociedad de Cazadores Local.

El Presidente de esta Comisión será el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar dicha presidencia.

El Secretario del Consejo será uno de sus miembros designado al efecto por el Presidente del Consejo.

El Consejo se constituirá en los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento y la renovación de sus miembros se realizará cada vez que se constituya la Corporación municipal tras la celebración de elecciones municipales.

2. La principal función del Consejo será realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, para lo que podrá realizar al Ayuntamiento las propuestas que estime conveniente. Estas propuestas no serán vinculantes para el Ayuntamiento.

3. El Consejo se reunirá con una periodicidad de 6 meses, previa convocatoria por parte de la Alcaldía-Presidencia.

4. Los asuntos tratados en el Consejo serán decididos por mayoría simple y en caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

En todo caso, será de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

CAPÍTULO III. SOCIOS DEL COTO

ARTÍCULO 6.- Concepto de cazador socio del Coto. Derechos y obligaciones.

1.- A los efectos del presente Reglamento tendrán la condición de cazador socio del Coto las personas físicas que, cumpliendo todos los requisitos del presente Reglamento, tengan reconocida dicha condición mediante Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y hayan abonado la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Mezquita de Jarque.

2.- Los cazadores socios del Coto tendrán los siguientes derechos:

a) A disfrutar del permiso de caza ordinario de temporada, definido en el artículo 12 de este Reglamento, que será personal e intransferible, por lo que solo podrá ser utilizado por la persona titular de dicho permiso.

b) A disfrutar de los permisos específicos de caza en los términos y condiciones señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, que igualmente serán personales e intransferibles, por lo que solo podrán ser utilizados por la persona titular de dicho permiso.

3.- Son obligaciones del cazador socio del Coto las siguientes:

a) Respetar las instalaciones, vallados, equipamientos, infraestructuras y demás elementos del Coto, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en sus terrenos, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.

b) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento sus instalaciones y terrenos incluidos en el Coto, en términos que no perjudiquen al Coto o a los otros propietarios incluidos en el Coto, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder.

c) Consentir en sus instalaciones y terrenos las reparaciones que exija el mantenimiento y conservación del Coto y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la realización de obras o actuaciones.

d) Permitir la entrada en sus terrenos a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores.

e) Observar la diligencia debida en el uso del Coto y en sus relaciones con los demás cazadores socios y responder ante éstos de las infracciones cometidas y de los daños causados.

f) Cumplir la prohibición expresa de cesión o subarrendamiento de cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte o de la totalidad a terceros.

g) Colaborar con los guardas designados o contratados por el Ayuntamiento permitiendo la inspección de vehículos y mochilas, mostrando el documento nacional de identidad y tarjeta de temporada o permiso de caza específico, cuando sean requeridos.

h) Aceptar la designación efectuada y notificada por la Alcaldía-Presidencia como guarda de caza del Coto.

i) Cumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Requisitos a cumplir por los peticionarios de socios del Coto.

Podrán ser admitidos y reconocidos como cazadores socios del Coto aquellos que lo soliciten y reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener más de 14 años y no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza por resolución o sentencia firmes.

b) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.

c) Ser cazador local, autonómico, comunitario o no comunitario.

ARTÍCULO 8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes de admisión de cazadores socios del Coto.

Las solicitudes de admisión de nuevos cazadores socios del Coto se formularán en el modelo que figura como Anexo I del Reglamento. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural. Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día siguiente hábil. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo.

La documentación a aportar junto con la solicitud será:

8.1.- En caso de cazadores locales empadronados:

a) Autorización expresa del solicitante al Ayuntamiento para consultar los datos del padrón municipal de habitantes, según modelo que figura en el ANEXO I. En caso de no aceptar dicha autorización, deberá presentar junto con la solicitud el citado certificado de empadronamiento.

8.2.- En el caso de cazadores locales propietarios o titulares de otros derechos:

a) Documentación acreditativa de la propiedad o titularidad de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el Coto cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.

La propiedad o titularidad de otros derechos se acreditará por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

8.3.- Hijos no emancipados de cazadores locales:

a) Libro de familia o documento que justifique la relación familiar.

b) Declaración de los padres de que el hijo no está emancipado, según modelo incorporado al Anexo I.

8.4.- En el caso de cazadores autonómicos, comunitarios y extra no comunitarios, deberán aportar la siguiente documentación (si procede en su caso):

a) DNI o documento identificativo equivalente.

El Ayuntamiento tiene la potestad de comprobar en cualquier momento cuantos datos figuren tanto en la solicitud como en la documentación aportada, en su caso, y cotejar que coinciden con la residencia habitual y permanente en el municipio. La inexactitud o falsedad de los datos acarreará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto, así según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concederá un trámite de audiencia al interesado, otorgándole un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, para que alegue lo que estime pertinente, con carácter previo al acuerdo por el que se dicte Decreto por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento por el que se resuelva la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de admisión nuevos cazadores socios del Coto.

1.- Durante el mes de enero de cada año natural, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, oído el Consejo Sectorial de Caza, dictará un Decreto que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, con la relación de cazadores socios del Coto vigente, así como, con la determinación del número máximo de socios vacantes ofertadas a cazadores no locales, para que durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural los interesados puedan presentar la correspondiente solicitud de admisión según dispone el artículo 8 del presente Reglamento.

2.- Se verificará, en primer lugar, que los solicitantes reúnen todos los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento.

3.- Posteriormente se realizará una valoración de las solicitudes presentadas conforme al siguiente procedimiento:

a) Se admitirán como socios a todos los cazadores locales del municipio que lo soliciten siempre y cuando no estén inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del presente reglamento y resto de disposiciones de aplicación, según modelo incorporado en el Anexo I.

b) Si de la admisión de nuevos cazadores socios locales siguieran quedando vacantes de cazadores socios disponibles para cazadores no locales, se adjudicarán por sorteo entre los cazadores solicitantes previa convocatoria pública.

4.- A continuación la Alcaldía-Presidencia resolverá mediante Decreto, la admisión o no como cazador socio del Coto. En caso de admisión, el Decreto de Alcaldía atribuirá a cada solicitante un número de socio. Dicho Decreto se notificará a los interesados, con indicación de las acciones legales que procedan contra la misma.

5.- Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de admisión de nuevos cazadores socios del Coto, serán expedidas por el Ayuntamiento unas tarjetas de temporada de cazadores socios del Coto con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el previo abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Mezquita de Jarque. El abono será ingresado en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético e implicará la aceptación de todas las determinaciones del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

6.- El Ayuntamiento creará y mantendrá permanentemente actualizado un registro de cazadores socios del Coto.

ARTÍCULO 10.- Duración y pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

1.- La condición de cazador socio del Coto tiene vigencia indefinida, en consecuencia, se producirá una renovación automática anual para cada temporada.

2.- Dicha condición de cazador socio del Coto se pierde cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por renuncia expresa del cazador socio que deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes de finalizar el año natural.

b) Que el cazador socio deje de reunir cualesquiera de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

c) La inexactitud o falsedad de los datos incluidos en la solicitud de admisión como socio del Coto o de la documentación anexa aportada.

d) La falta de pago de la tasa del permiso ordinario de caza de la anualidad correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Mezquita de Jarque.

e) Por muerte del cazador socio.

f) Por haber sido sancionado con carácter firme por infracción leve, grave o muy grave según lo señalado en el Título VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. PERMISOS DE CAZA DEL COTO

ARTÍCULO 11. Tipos de permisos de caza del Coto.

1. Los permisos del Coto se clasifican en:

a) Permiso ordinario de temporada. Es el que habilita a los cazadores socios del Coto para la caza en el mismo en las modalidades y condiciones previstos en el artículo 12 de este Reglamento.

b) Permiso específico de caza. Son aquellos permisos de caza no reservados a los cazadores socios y que son enajenados por el Ayuntamiento a cazadores sin distinción.

2.- Serán por cuenta del cazador titular del permiso de caza que corresponda todos los impuestos, tasas y gastos de toda índole referentes al aprovechamiento, incluido el impuesto de valor añadido o los impuestos que legalmente proceda en su caso.

3. Los permisos serán expedidos por el Alcalde del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

ARTÍCULO 12.- Permiso de caza ordinario de temporada de los cazadores socios del Coto.

1.- El permiso ordinario de temporada comprenderá, al menos, las siguientes modalidades de caza:

Caza menor.

Caza menor en media veda.

. Caza en batidas de jabalí. Según el calendario y las condiciones establecidas en las autorizaciones de las batidas, bajo la dirección del responsable de batida y de los postores designados (auxiliares del responsable de batida en la organización de la cacería).

2.- En enero de cada año natural mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia para la siguiente temporada podrá ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso ordinario de temporada. En su defecto se aplicarán las mismas condiciones vigentes en la última temporada.

En caso de que se incluyan los recechos como permiso ordinario de temporada, el Decreto de Alcaldía-Presidencia establecerá el sistema de acceso entre los socios que podrá ser rotación o sorteo entre los interesados, en cuyo caso, deberán abonar la cuota tributaria de la tasa correspondiente al disfrute de recechos por cazadores socios establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal de Mezquita de Jarque.

3.- El permiso ordinario de temporada supera el 20% del aprovechamiento de la caza en el Coto, cumpliéndose el precepto de la ley de caza de Aragón que exige reserva de al menos el 20 % del aprovechamiento de caza para cazadores locales.

4.- En lo referente al permiso ordinario de temporada se abonará la cuota tributaria de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal de Mezquita de Jarque.

5.- La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto, sin cuyo justificante no será emitida la tarjeta de cazador socio para la temporada. En lo sucesivo el pago de la tasa anual se domiciliará en el número de cuenta que haya indicado el solicitante en el Anexo I, expidiéndose de forma anual y automática para cada temporada la correspondiente tarjeta de temporada de cazador socio del Coto.

6.- Si en el plazo de un mes desde la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión como socio cazador del Coto no se ha abonado la tasa por culpa del interesado, la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto quedará sin efecto. El impago de la tasa en cualquiera de sucesivas temporadas conllevará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

ARTÍCULO 13. Permisos específicos de caza del Coto.

1.- Son permisos específicos de caza del Coto:

Los que habilitan la caza en aquellas modalidades, o de aquellas especies y/o ejemplares no incluidos en el permiso ordinario de temporada.

También podrán expedirse permisos específicos de caza sobre modalidad, especie y tipo de ejemplar de los contemplados en el permiso ordinario de temporada en el caso de que su caza por los cazadores socios del coto permita el desarrollo de más permisos.

2.- Los permisos específicos de caza se enajenarán por precio en subasta pública mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo municipal en la que cualquier persona física que reúna la condición de cazador del artículo 4 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón y que además cumpla el resto de requisitos legales, podrá presentar una oferta.

Cuando celebrada la subasta pública señalada en el apartado anterior, fuera declarado desierto uno o varios permisos de caza o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de la misma, éstos permisos podrán adjudicarse de forma directa a cazadores socios o no socios en las mismas condiciones y precio base de licitación, que en ningún caso, podrán ser inferiores de las anunciadas previamente en pública subasta o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

La adjudicación del permiso específico de caza establecerá, además de la identificación del cazador adjudicatario y su categoría, la especie, sexo, categoría de animal y modalidad de caza, código de precinto habilitado, fechas reservadas para la caza y demás condiciones de disfrute del mismo.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DEL COTO.

ARTÍCULO 14. Competencias de los distintos órganos municipales.

1.- Se establecen como competencias propias de cada órgano municipal las siguientes:

A) Corresponde al Ayuntamiento en Pleno:

Tomar acuerdos sobre la extinción, modificación de límites o traspaso de titularidad del coto.

La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del Coto.

La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento cinegético.

Acordar la cesión de la gestión del coto municipal a favor de una sociedad deportiva de cazadores local, previa aprobación de los estatutos y/o reglamento de dicha sociedad.

B) Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, titular del Coto:

a) La expedición, como presidente del coto, de los permisos de caza tanto ordinarios como específicos, autorización de las batidas y conformidad con la realización de esperas nocturnas para control de daños agrarios.

b) El mantenimiento de los siguientes registros:

- Relación de socios, con indicación de la categoría de cazador.

- Relación de cazadores no socios a los que se haya expedido permiso de caza.

- Libro registro de batidas.

a) La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Preparación de la declaración de resultados.

b) El establecimiento de las condiciones, cada temporada, para el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

c) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida...).

d) La solicitud ante las administraciones de actuaciones extraordinarias para el control poblacional por daños agrarios. Coordinación de las actuaciones de control y prevención de daños en respuesta a las comunicaciones efectuadas por los agricultores. Coordinación de las esperas nocturnas entre los distintos cazadores para su ejecución con seguridad y eficacia.

e) Elaborar la memoria económica y de gestión del Coto.

f) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones leves, graves y muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.

g) El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, propio o contratado.

h) La admisión y reconocimiento de la condición de nuevos cazadores socios del Coto, así como, la determinación del número máximo de vacantes ofertadas a cazadores socios no locales del Coto.

i) Ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso de caza ordinario de temporada, en los términos y condiciones señalados en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

j) Las demás que expresamente se atribuyan a la entidad local, como titular del Coto, en las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas o el presente Reglamento le asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos de la entidad local.

2.- En cuanto a la distribución de competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, y en especial para determinar el órgano competente para enajenar cualesquiera permisos de caza del Coto a cazadores, se estará a lo dispuesto en los apartados 9 y 10 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/2/UE, de 26 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 15. Memoria

El Ayuntamiento presentará ante la Administración Autonómica competente sobre la materia junto con la solicitud de aprobación del Plan Anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del Coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

El contenido y documentación de la memoria económica se determinará por la Orden aprobada por el Consejero competente en materia de Caza y que se encuentre vigente en cada momento.

ARTÍCULO 16. Destino de los ingresos percibidos en el Coto.

1.- Son ingresos del Coto los que procedan del pago de las tasas de los cazadores socios así como del precio obtenido con la enajenación de permisos específicos de caza a cazadores. También tienen la consideración de ingresos del coto los derivados de la comercialización de carne de caza, trofeos u otros productos procedentes de los animales capturados y que se reserve para sí el coto municipal. Las subvenciones y ayudas que reciba el ayuntamiento como titular del coto también tendrán la consideración de ingresos del terreno cinegético.

2.- Un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto revertirán en el coto, considerándose como gastos del coto, sin perjuicio de los que reglamentariamente se determinen por la administración competente en materia de caza, los siguientes:

a) Los derivados de la obtención por el titular del coto de los derechos cinegéticos de los terrenos integrantes del mismo, bien sean de propiedad privada o pública.

b) Los gastos de asistencia técnica.

c) Los de guardería.

d) Los trabajos de gestión técnica del coto, entre los que se incluirán la adecuación de hábitat y la mejora de infraestructuras.

e) Los de señalización.

f) Los de defensa jurídica.

g) Los de pagos de indemnizaciones por daños.

h) Los costes de seguros.

3.- Hasta un máximo del 30% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto podrá ser empleado por el Ayuntamiento para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.

CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL COTO.

ARTÍCULO 17. Sistema de vigilancia del Coto.

1.- En el Coto se establece un sistema de vigilancia propio, a través de designación por el Alcalde de cazadores socios del coto que ejercerán dicha vigilancia.

2.- Por acuerdo del Pleno municipal se podrá optar por la contratación de personal para la vigilancia del coto.

3.- El Ayuntamiento en pleno podrá acordar la dotación de un puesto de trabajo de funcionario municipal entre cuyos cometidos se encuentre la vigilancia del terreno cinegético. Este funcionario tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de la actividad cinegética en el Coto.

4.- Cualquier cambio o modificación en el sistema de vigilancia del coto será comunicado al INAGA.

ARTÍCULO 18. Guardas de caza del coto.

1.- Las funciones de los guardas de caza designados o contratados son:

a) La vigilancia de la caza, así como la mejora y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.

b) La colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos anuales, en particular en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.

c) El auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de la riqueza cinegética del coto en el que desempeñen sus funciones.

2.- Los guardas de caza colaborarán con los agentes y guardas de los cuerpos señalados en el artículo 75.2 de la Ley de Caza de Aragón en el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética y en la denuncia de quienes la infrinjan.

3.- El ejercicio de la actividad de los guardas de caza está restringido al ámbito territorial de los terrenos cinegéticos para los que hayan sido reconocidos o, en su caso, contratados. Todo guarda de caza contratado por un coto no podrá ejercer la actividad cinegética en el mismo, salvo la caza selectiva y el control poblacional. Esta prohibición no afectará a la actividad cinegética del guarda reconocido cuando el servicio de vigilancia sea propio.

4.- Para acceder a la condición de guarda de caza del Coto, ya sea mediante un servicio propio o contratado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por resolución firme por infracción de la normativa relacionada con el medio ambiente.

c) Superar, en su caso, las pruebas de aptitud que puedan establecerse.

5.- La aceptación de la designación de uno o varios cazadores socios del Coto como guardas de caza del Coto será obligatoria, si bien el cazador socio designado podrá solicitar su relevo a la Alcaldía-Presidencia, invocando las razones debidamente justificadas que le asistan para ello. Los designados podrán ser removidos de su cargo por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, invocando las razones debidamente justificadas que le asistan para ello.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. Infracciones.

1.- Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión que infrinja lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación autonómica y estatal.

2.- Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de la situación alterada en la forma y condiciones que se fijen por el órgano sancionador, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que no puedan ser reparados.

4.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

5.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

ARTÍCULO 20. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones previstas en este Reglamento tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La incorrección o falta de respeto con la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.

b) Una perturbación de escasa relevancia o intensidad de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.

c) Los actos de deterioro leve y de escasa relevancia o intensidad de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

d) Incumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.

b) El impedimento de la actividad cinegética en el Coto por otros cazadores socios o personas con derecho a su utilización.

- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del Coto.
- d) Los actos de destrucción o deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.
- e) No atender a las indicaciones del responsable de batida o de los postores designados, entendidos como los auxiliares del responsable de batida para la organización de la misma.
- f) No exhibir el DNI o la documentación identificativa equivalente, así como, el permiso de caza del derecho a ejercer la caza en el Coto ante los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.
- g) Impedir u obstaculizar la inspección de vehículos y mochilas por los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.
- h) Ceder o subarrendar cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte o de la totalidad a terceros.
- i) Grave falta de consideración o respeto a la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.
- j) La comisión de tres infracciones leves en un período de un año, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por infracción leve.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves la comisión de tres o más infracciones graves en un período de dos años.

ARTÍCULO 21. Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- a) Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves, con multa de 300,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Todo ello, sin perjuicio de las reducciones que debieran aplicarse, en virtud de lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la terminación anticipada del procedimiento.

2.- Las infracciones leves podrán conllevar la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el Coto por lo que reste de temporada. Las infracciones graves conllevarán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de uno a cinco años. Las infracciones muy graves conllevarán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de cinco a diez años.

3.- Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia salvo en los casos que dé lugar a infracción en sí misma, la intencionalidad, el daño ocasionado al coto o a sus socios, la agrupación y organización para cometer la infracción, la realización de actos para ocultar su descubrimiento, el beneficio obtenido por el infractor o por terceros, así como, la intensidad, en los términos y condiciones señalados en el artículo 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 22. Procedimiento sancionador.

1.- Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia.

2.- El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará siempre de oficio por el Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o bien por denuncia de algún cazador socio, agente de protección de la naturaleza o vigilante del Coto.

La Alcaldía-Presidencia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrá acordar la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el mismo. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la Alcaldía-Presidencia, antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expedientado, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3.- Una vez justificada la incoación del procedimiento sancionador, por Decreto de Alcaldía-Presidencia se iniciará expediente con el contenido mínimo siguiente:

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

— Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

— Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

— Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer y voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

— Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

— Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4.- El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

5.- Incoado el procedimiento y notificado a los interesados, éstos tendrán un plazo de entre diez y quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

6.- Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

7.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o Entidad Pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la Resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme señala el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

8.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

9.- La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, deberá ser notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

10.- La propuesta se cursará inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia como órgano competente para resolver.

La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados

puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiriera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

11.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá resolverse anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda si, una vez iniciado, el presunto infractor reconoce su responsabilidad. De igual modo, el pago voluntario por el presunto responsable, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción que corresponda imponer, tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento, en función de la gravedad de la sanción, aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

Con independencia de las sanciones que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

ARTÍCULO 23. Remisión al órgano competente.

Si de las actuaciones previas a la incoación del procedimiento sancionador se observara que podrían haberse cometido delitos o faltas, infracciones de la ley de Caza de Aragón, del reglamento de armas u otra normativa especial, se remitirán las actuaciones previas a la administración competente por razón de la materia, fiscalía o juzgado que corresponda.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta de resolver, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad judicial se pronuncie.

ARTÍCULO 24. De la prescripción.

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente Reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 25. De la caducidad.

En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este Reglamento, deberá dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo máximo de seis meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de que si la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, durante el mes de enero del año 2020, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento dictará y publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, la relación de cazadores socios del Coto vigente.

De no figurar en dicha relación de cazadores socios, podrán formular solicitud de admisión de nuevos socios en los términos y condiciones señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto municipal de TE-10.187-D.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de los expedientes relativos a caza del Coto Municipal, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, »

SEGUNDO. Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mezquita de Jarque, a 07/07/2020.- El Alcalde, Herminio Sancho Iñiguez.

Núm. 2020-2001

MEZQUITA DE JARQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, de fecha 17/01/2020, sobre imposición de la TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.187-D, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«2.- APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.187-D Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

Vista la necesidad de imponer la TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.187-D, así como la necesidad de regular la misma mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto el expediente tramitado al efecto, en el que consta la Providencia de Alcaldía, el estudio económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora y el informe-propuesta de Secretaría.

Una vez debatido este asunto, el Pleno por la unanimidad de los tres miembros presentes de los tres que componen la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.187-D y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL TE-10.187-D PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITA DE JARQUE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque establece la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.187-D, que estará

a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización para el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.187-D.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se inscriban en la temporada de caza y se encuentren autorizados para el aprovechamiento cinegético de los terrenos municipales dentro del coto.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

COTO DE CAZA	CUOTA
Tasa anual para cazadores locales	40 euros/temporada
Tasa anual para cazadores no locales	350 euros/temporada

De conformidad con el artículo 24.5 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberá destinarse a cazadores locales definidos en el artículo 4 de esta ley, pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 7. Devengo

El pago de la tasa se devengará en el momento de la solicitud y emisión de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Para ejercer el deporte de la caza dentro de estos terrenos acotados deberá estar provisto de la correspondiente autorización municipal.

Las autorizaciones tendrán una validez igual a la de la temporada de caza solicitada, serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que solamente serán utilizables por la persona titular de dicha autorización.

La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la solicitud, sin cuyo justificante no podrá ejercerse ningún aprovechamiento cinegético en el terreno municipal del coto.

La solicitud se realizará, en el periodo comprendido entre los días 1 al 31 de marzo.

Para poder ejercer el deporte de la caza dentro de los terrenos acotados de titularidad municipal deberá estarse en posesión de la correspondiente licencia de caza, permiso de armas, seguro de responsabilidad y demás documentos de carácter obligatorio para el cazador.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17/01/2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia de Teruel y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Mezquita de Jarque, a 07/07/2020.- El Alcalde, Herminio Sancho Iñiguez.

Núm. 2020-2002

MEZQUITA DE JARQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, de fecha 17/01/2020, sobre imposición de la TASA POR USO DE GIMNASIO MUNICIPAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« 4.- APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN TASA POR USO DE GIMNASIO MUNICIPAL Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

Vista la necesidad de imponer la TASA POR USO DE GIMNASIO MUNICIPAL, así como la necesidad de regular la misma mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto el expediente tramitado al efecto, en el que consta la Providencia de Alcaldía, el estudio económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora y el informe-propuesta de Secretaría.

Una vez debatido este asunto, el Pleno por la unanimidad de los tres miembros presentes de los tres que componen la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la TASA POR USO DE GIMNASIO MUNICIPAL y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE GIMNASIO MUNICIPAL

1.- Fundamento, Naturaleza y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque establece la Tasa por uso del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

4.- Devengo.

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la presentación de la solicitud de utilización del gimnasio municipal o la efectiva prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

5.- Cuota Tributaria.

Las cuotas tributarias se establecerán según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso de acuerdo a las siguientes tarifas:

ENTRADA INDIVIDUAL/DÍA 3,00 euros

ABONO SEMANAL 10,00 euros

ABONO MENSUAL 20,00 euros

ABONO TRIMESTRAL 40,00 euros

Además de la cuota anterior general, podrán imponerse cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores deportivos especializados al efecto, la cuota tributaria por inscripción o matrícula se establecerá por el Ayuntamiento, cuantificándose en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma, su coste real y el número de inscritos, pagándose antes del comienzo de la actividad.

6.- Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 25% a favor de los empadronados en Mezquita de Jarque en las siguientes tarifas: Abono mensual y abono trimestral.

7.- Normas de Gestión.

El pago de las tasas se realizará a través de domiciliación bancaria, una vez presentada la solicitud correspondiente, en modelo oficial, se le cargará en cuenta el importe de la tasa entre los días 1 y 5 de cada mes.

Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades. El Ayuntamiento a la hora de determinar la cuota tributaria de cada una de las actividades determinará la forma de abono, en función del número de usuarios y duración de la actividad.

8.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

Cuando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos.

No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas ordenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Mezquita de Jarque, a 07/07/2020.- El Alcalde, Herminio Sancho Iñiguez.

Núm. 2020-2004

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 28-05-2020 mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación de la REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DENOMINADAS PUNTOS LIMPIOS UBICADOS EN LA COMARCA DE ALBARRACÍN, cuyo texto íntegro objeto de modificación

se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 4.-

La Comarca, de acuerdo con los distintos Ayuntamientos, regulará la apertura y cierre de los Puntos Limpios. Será cada Ayuntamiento quien se encargará de facilitar el acceso al punto limpio, dar información y de financiar el servicio en base al nº de servicios que se le preste.

La Comarca en colaboración con cada uno de los Ayuntamientos informará a los ciudadanos, a través de folletos, o cualquier otro método que se estime pertinente sobre la ubicación de los puntos limpios, horarios, residuos que se pueden depositar, etc.

En principio se establecen tres tipos de gestión dependiendo tamaño municipio:

Grupo 1 Municipio Albarracín Nº de recogidas: 5

Fechas fijadas de 2 recogidas: segunda quincena de junio y la segunda quincena de septiembre. Tres recogidas a demanda del municipio

Grupo 2 Municipio Bronchales, Gea de Albarracín y Orihuela del Tremedal Nº de recogidas: 4

Fechas fijadas de 2 recogidas: segunda quincena de junio y la segunda quincena de septiembre. Dos recogidas a demanda de los municipios

Grupo 3 Municipio Resto de municipios Nº de recogidas mínimas: 2

Fechas fijadas de 1 recogida: segunda quincena de septiembre.

Una recogida a demanda de cada municipio.

Adicionalmente a estas dos recogidas de cada municipio se crea una bolsa con 21 recogidas adicionales anuales. La Comarca en función de las demandas de los municipios de este grupo establecerá los municipios en los que se realicen estas recogidas adicionales.

El Consejo Comarcal podrá introducir las modificaciones que por motivos de interés público, tenga por convenientes, informando con suficiente antelación a los Ayuntamientos, de los cambios en la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Presidencia en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5.-

Como norma general se admitirán por usuario y día los residuos correspondientes a un domicilio, así como pequeñas cantidades de los producidos en comercios o servicios, cuando sean considerados como urbanos o municipales, de acuerdo con la normativa en vigor, siempre y cuando la instalación disponga de capacidad para ello.

Sin perjuicio de las modificaciones en clase o cantidad que se dispongan, son admisibles en cada Punto Limpio los siguientes residuos y en las siguientes cantidades máximas por usuario:

Tipo de residuo Cantidad

Voluminosos no metálicos (maderas): 150 kgl/día

Metales diversos (aluminio, latón y otros metales no peligrosos ni tóxicos), chatarra, sartenes, menaje, ...): 1 metro cúbico

Enseres domésticos: 2 unidades

Electrodomésticos permitidos: 2 unidades

Artículo 6.-

Los residuos se presentarán adecuadamente para impedir vertidos, dispersión de polvo, derrames, accidentes, etc.

Los usuarios informarán, antes de la recepción de los residuos, al Ayuntamiento, de la naturaleza y cantidades de los residuos que se pretenden verter. A tal fin rellenarán, en el Ayuntamiento, un estadiillo donde se identifiquen dichos extremos y que será firmado por el usuario de forma que se haga responsable de los datos anotados y de los residuos que deposita.

En el caso de ser residuos admisibles y que no superen las cantidades máximas, por el Ayuntamiento se le facilitará la llave del punto limpio que una vez finalice el depósito de residuos devolverá la llave al Ayuntamiento.

Los residuos que podrán depositarse por parte de los ciudadanos en los Puntos Limpios serán aquellos que sean generados en el término municipal donde se encuentra ubicado, salvo acuerdo entre municipios.

Como norma general, los residuos que se admitirán corresponderán a los que se generan en los domicilios así como a pequeñas cantidades de los producidos en comercios y servicios, cuando sean considerados como urbanos o municipales, de acuerdo con la normativa en vigor.

Residuos admisibles:

Contenedor 1: Chatarra: Chatarra férrica y no férrica.

Contenedor 2 Línea Blanca: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; en las condiciones establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Estos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los domicilios serán entregados por los usuarios de hogares particulares (usuarios domésticos) en los Puntos Limpios, que tendrán la consideración de Depósitos Temporales a los efectos previstos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Contenedor 3: Enseres

Artículo 7.-

No se aceptarán en los Puntos Limpios residuos no especificados en el apartado anterior y, específicamente, los siguientes:

- Basuras urbanas orgánicas
- Residuos infecciosos
- Residuos sanitarios
- Neumáticos
- Materiales explosivos, inflamables o radiactivos
- Residuos sin identificar
- Residuos peligrosos que no sean los específicamente indicados en el apartado anterior
- Cualquier otro residuo que sea incorporado a la presente relación por la Comarca Sierra de Albarracín."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2020-2006

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 28-05-2020 mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN, cuyo texto íntegro objeto de modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente.

Órgano de Instrucción

1. El órgano de instrucción del procedimiento será el Técnico Responsable/Coordinador/Director del Área Gestora de la Subvención cuya designación se efectuará en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Comisión de Valoración.

1. La evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria será realizada por una Comisión de valoración, de carácter técnico, formada por tres miembros que será designada por la Presidencia. No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

3. La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, la aplicación de los criterios de valoración y una prelación de las solicitudes resultantes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

4. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

Propuesta de resolución provisional y reformulación.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada de forma individualizada a todos los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se podrá instar al solicitante a la reformulación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se dispusiera lo contrario.

En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En el caso de que el solicitante no conteste la propuesta de reformulación realizada por el órgano instructor en el plazo establecido para ello, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, o se notificará, en virtud de lo establecido en la convocatoria. Las resoluciones se publicarán en la WEB de la Comarca, así como en la Base Nacional de Subvenciones, y en el Portal de subvenciones del Gobierno de Aragón.

4. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Comarca de la Sierra de Albarracín, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2020-2008

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 28-05-2020 mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN, cuyo texto íntegro objeto de modificación se hace público:

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 5: VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO LOCAL	
Área	Áreas de gestión en las que la comarca tiene competencias
Plazo de ejecución	2020-2023, no obstante la gestión presupuestaria de esta línea será anual.
Costes económicos	Los costes económicos previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos comarcales
Fuentes de financiación	El presupuesto comarcal de conformidad con la aplicación presupuestaria recogidas para cada anualidad.
Procedimiento de concesión	Concesión directa/ Concurrencia
Plan de actuación	Concurrencia: mediante la elaboración de las correspondientes bases reguladoras de las mismas en concurrencia competitiva. Concesión directa: Para la consecución de los objetivos definidos en el presente Plan Estratégico, y siempre y cuando existan razones de interés público que las fundamente, la Comarca de la Sierra de Albarracín, podrá otorgar subvenciones de carácter nominativo vinculadas a este área, para ello se realizará con la tramitación de convenios con las entidades que figuren nominativamente en el presupuesto.

Objetivos estratégicos	-Fomentar la realización de actividades y servicios que contribuyan a la vertebración del territorio. -Impulsar y apoyar la dinamización económica y social de la Comarca -Favorecer la generación de empleo en los municipios de la Comarca -Favorecer la prestación de servicios básicos.
Objetivos específicos	-Fomentar la redistribución de recursos con criterios solidarios para mitigar las causas que provocan la despoblación en los municipios de la Comarca. -Aumentar las posibilidades de mantenimiento y creación de empleo al servir de apoyo a las expectativas profesionales de las personas que habitan en el medio rural. -Favorecer el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y de servicios básicos al municipio -Facilitar el acceso a la población de estos municipios a unos servicios básicos necesarios, sobre todo para personas con menor posibilidad de desplazamiento. -Promoción del establecimiento de emprendedores por cuenta propia y de la actividad empresarial -Promoción de la contratación de trabajadores por parte de las empresas.
Beneficiarios	Ayuntamientos, personas físicas (autónomos) y jurídicas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2020-2009

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación nº 2/2020 del Presupuesto General de esta Comarca para el ejercicio de 2020, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión de 4 de junio de 2020 y publicada en el BOP de Teruel núm. 111 de 12 de junio de 2020, y considerándose aprobada definitivamente, se hace pública a continuación:

Suplemento de Crédito con Cargo a bajas y anulaciones.

AUMENTO EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS. - PROGRAMA DE GASTO 1621.RECOGIADA DE RESIDUOS				
APLC.PRES	DENOMINACION	CRÉDITO ACTUAL	ALTA	CREDITO DEFINITIVO
1621/13100	RETRB. P.L. TEMPORAL RSU	6.628,40 €	16.089,67	22.718,07 €
1621/16000	SEG.SOC. P.L. RESIDUOS	59.903,20 €	4.790,82	64.694,02 €
1621/13001	HORAS EXTRAORDINARIAS P. L. RESIDUOS	3.930,00 €	2.637,00	6.567,00 €
1621/22104	VESTUARIO, RESIDUOS	1.700,00 €	3.000,00	4.700,00 €
	TOTAL		26.517,49 €	
DISMINUCION EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS. – PROGRAMAS DIVERSOS				

APLC.PRES	DENOMINACION	CREDITO ACTUAL	BAJA	CREDITO DEFINITIVO
170/22602	CAMPAÑA CONCIENCIACIÓN	3.200,00 €	761,00 €	2.439,00 €
170/22699	JORNADAS MEDIOAMBIENTALES	3.000,00 €	3.000,00 €	0,00 €
912/23300	Asistencias Órganos Colegiados	112.550,00 €	22.756,49 €	89.793,51 €
	TOTAL		26.517,49 €	

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Alcañiz.- El Presidente, Presidencia por delegación (Dº 350/20).

Núm. 2020-2010

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación nº 3/2020 del Presupuesto General de esta Comarca para el ejercicio de 2020, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión de 4 de junio de 2020 y publicada en el BOP de Teruel núm. 111 de 12 de junio de 2020, y considerándose aprobada definitivamente, se hace pública a continuación:

SUPLEMENTO DE CREDITO PARA ASUMIR GASTOS COVID 19

AUMENTO EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS. -				
APLC.PRES	DENOMINACION	CRÉDITO ACTUAL	ALTA	CREDITO DEFINITIVO
231/22110	PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASEO	1.617,81 €	12.000,00	13.617,81 €
231/22700	SERVICIO LIMPIEZA ACCION SOCIAL	5.136,46 €	1.683,12	6.819,58 €
920/22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,00 €	1.500,00	1.500,00 €
231/62600	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO	748,00 €	3.569,50	4.317,50 €
231/62500	MOBILIARIO PROTECCIÓN COVID	0,00 €	2.710,40	2.710,40 €
920/62600	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO	1.000,00 €	1.000,00	2.000,00 €
	TOTAL		22.463,02 €	
DISMINUCION EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS. – PROGRAMAS DIVERSOS				
APLC.PRES	DENOMINACION	CREDITO ACTUAL	BAJA	CREDITO DEFINITIVO
912/1000	RETRIBUCIONES MIEMBROS ORGANOS DE GOBIERNO	55.400,00 €	12.883,31 €	42.516,69 €
912/1600	SEG.SOC. MIEMBROS ORGANOS DE GOBIERNO	18.581,35 €	4.036,20 €	14.545,15 €
912/23300	Asistencias OASISTENCIAS CARGOS ELECTIVOS A ORG.COLE	89.793,51 €	5.543,51 €	84.250,00 €
	TOTAL		22.463,02 €	

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Alcañiz.- El Presidente, Presidencia por delegación (Dº 350/20).

Núm. 2020-2025

LINARES DE MORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la ordenanza número 3 de Linares de Mora Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de cadáveres y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

“Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 3, “Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de cadáveres y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local”.

Donde dice:

“Artículo 7 Cuota Tributaria.

1.-Nichos: 1.100,00 euros

2.-Sepultura: 600,00 euros.”

Debe decir:

1.- Nichos 1.100,00 euros

2.- Sepulturas 600,00 euros.

2.- Columbarios 300,00 euros.

3.- Meter otro cadáver o restos cadavéricos o crematorios en nichos o sepultura ya ocupado o ya utilizado por restos cadavéricos 500,00 euros.

4.- Meter restos crematorios en columbarios ya utilizado 100,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2020-2108

AGUAVIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aguaviva sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos apícolas en fincas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Aguaviva, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por aprovechamientos apícolas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. El objeto de la misma, es regular los aprovechamientos apícolas realizados por los particulares en los montes de propiedad del Ayuntamiento de Aguaviva estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la correspondiente concesión a los solicitantes y la regulación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo local.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial de dominios públicos de este municipio por el aprovechamiento apícola de la flora de los montes de propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de una explotación apícola, ya sea a nivel profesional, no profesional o de autoconsumo y aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Hecho imponible.

El Hecho imponible de esta tasa está constituido por la utilización privativa a aprovechamiento especial de los bienes titularidad del Ayuntamiento de Aguaviva mediante la instalación de colmenas.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la duración de la ocupación y al espacio ocupado por el número de colmenas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

1.-Caja colmena por temporada (una anualidad), si el solicitante se encuentra empadronado en el municipio: 0,10€ /colmena

2.-Caja colmena por temporada (una anualidad) si el solicitante no se encuentra empadronado en el municipio: 2€/colmena

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural.

Artículo 8. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

Artículo 9. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Aguaviva, a 15 de Julio de 2020.- El Alcalde, Aitor Clemente Guillén.

Núm. 2020-2124

AGUAVIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aguaviva sobre la aprobación de Ordenanza reguladora de las explotaciones apícolas en los montes propiedad del Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en los montes propiedad del Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel) con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de estas, tanto si son estantes o trashumantes, realizadas por los particulares en los montes de propiedad del Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel). Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio.

En el Real Decreto 2009/2002, de 22 de Febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de explotaciones apícolas, el Decreto 5/2005, de 11 de Enero, por el que se aprueban las normas adicionales sobre la ordenación de explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto

94/2009, sobre directrices sectoriales en actividades e instalaciones ganaderas, están destinados a potenciar, mejorar y desarrollar las actividades apícolas con plenas garantías sanitarias y de manera armónica en todo el territorio nacional y autonómico.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel ("Apis mellifera").
- b) Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:
 - 1º Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
 - 2º Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.
- c) Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
- d) Colmenar: Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento. Pueden ser:
 - Colmenar abandonado: colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.
 - Colmena muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).
- e) Explotación apícolas: Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento. Puede ser:
 - Explotación apícola estante: cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento
 - Explotación apícola trashumante: Son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

A su vez las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:

- 1º Profesional: La que tiene 100 colmenas o más.
- 2º No profesional: La que tiene menos de 100 colmenas.
- 3º De autoconsumo: La utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15 colmenas.
- f) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.
- g) Autoridad competente: Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. Condiciones

Para la instalación de asentamientos apícolas-colmenas en el monte de propiedad municipal será obligatoria la obtención de la correspondiente Autorización municipal.

CONDICIONES:

- Puede solicitar la autorización municipal, y ser titular del citado aprovechamiento cualquier persona física o jurídica que lo solicite y cumpla los requisitos previstos en la presente ordenanza.
- La instalación se autorizará por Resolución de Alcaldía, previa solicitud del interesado, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1. Datos del titular y fotocopia del DNI.
 - 2. Número de colmenas a instalar.
 - 3. Número de registro de explotación apícola y cartilla ganadera.
 - 4. Plano de la parcela donde se pretenden ubicar las colmenas, emplazamiento concreto dentro de la misma y coordenadas.
 - 5. Declaración mediante la cual el titular se compromete al cumplimiento de todo lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa reguladora del sector, y a que la distancia al núcleo de población no será nunca menor a la permitida.
 - 6. Abono de la tasa correspondiente por instalación de colmenas.
 - 7. Copia del último recibo del seguro de daños a terceros.

En el caso de que existan varias solicitudes sobre la misma ubicación, se atenderá al orden de presentación de las mismas en el Registro municipal.

Los agentes de protección de la naturaleza de la zona deberán manifestar el consentimiento respecto al lugar elegido para la ubicación del colmenar. Igualmente podrán efectuar cuantos reconocimientos consideren oportunos.

La autorización tendrá una duración anual, coincidiendo siempre con el año natural, prorrogándose automáticamente, excepto cuando se extinga la autorización municipal por alguna de las causas tasadas del artículo 4.

El interesado deberá cumplir toda la normativa que resulte aplicable a su actividad y adoptar las medidas necesarias para evitar peligros a terceras personas, y asumir la responsabilidad de los eventuales perjuicios que pudiera causarse con motivo del desarrollo de la actividad.

Artículo 4. Extinción de la autorización municipal.

La finalización del aprovechamiento podrá tener lugar por las siguientes causas:

- Renuncia del titular de la concesión, debidamente comunicada al Ayuntamiento con dos meses de antelación.
- Si el titular deja de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- Cuando los titulares o personas a su cargo causen daños a la parcela adjudicada o a las próximas a éstas.
- Falta del pago de la tasa establecida en la presente ordenanza.
- Colocación de más colmenas de las autorizadas por el ayuntamiento o en un lugar distinto al autorizado.
- Incumplimiento reiterado de la normativa vigente en materia de explotaciones apícolas.
- Impedir inspecciones veterinarias en su explotación, o que realizadas éstas la situación sanitaria de sus colmenas no sea la reglamentaria.

Artículo 5. Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas.

Las explotaciones apícolas se clasifican en:

- 1.- De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas.
- 2.- De selección y cría: Son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas.
- 3.- De polinización: son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas.
- 4.- Mixtas: Son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores.
- 5.- Otras: Las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores.

Artículo 6. Identificación de las colmenas y asignación del código de explotación.

1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible, y de forma legible, con una marca en la que figurará el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación. El código se obtendrá una vez registrada la explotación apícola en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la DGA.

2. Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en lugar bien visible y a una distancia mínima de 20 metros del colmenar.

3. Si en un mismo asentamiento existieran colmenas de dos o más titulares, cada colmena se identificará con el código de explotación del titular al que pertenece la misma. Del mismo modo, en el cartel indicativo que advierte de la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.

4. Todos los gastos derivados de la identificación corren por cuenta del titular de la explotación.

5. Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido anteriormente.

6. Las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán estar identificadas y registrados sus titulares según lo establecido en el Decreto 5/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban las normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. Una vez inscrito en el registro de explotaciones apícolas, se presentará en el Ayuntamiento de Aguaviva con el código de explotación que le haya asignado, el cual será requisito indispensable para que el Ayuntamiento le conceda la "Licencia Municipal de Actividad Apícola".

Artículo 7. Inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas.

El registro de las explotaciones apícolas corresponderá a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán presentar la siguiente documentación:

- Datos del titular, NIF, Dirección, Código Postal, Municipio.
- Tipo de explotación de que se trate.
- Datos de la ubicación.
- Clasificación según el sistema productivo: estante o trashumante.
- Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol; explotaciones ecológicas, integradas o convencionales.
- Fecha de actualización.

Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si éstos son de su propiedad, deberán presentar además en el Ayuntamiento el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola, para la toma en conocimiento del Ayuntamiento de los asentamientos existentes en propiedades particulares.

Si la finca o fincas donde se va a instalar pertenece a terceras personas, será necesario presentar el contrato de arrendamiento de las mismas, o una autorización expresa del propietario.

Artículo 8. Trashumantes.

1) Para la ubicación de colmenares trashumantes en fincas del Ayuntamiento, será imprescindible la consiguiente Comunicación de la citada actividad en el ayuntamiento y la aprobación de la misma por parte de la entidad sanitaria correspondiente.

2) Los trashumantes (procedentes de la CCAA de Aragón como de otras Comunidades) que ubiquen sus colmenas en fincas del Ayuntamiento de Aguaviva, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas), deberá constar el correspondiente código de la explotación (o códigos en su caso) y el indicativo de trashumancia válido para el año. El cartel identificativo se colocará una vez se haya comunicado la actividad al Ayuntamiento. Dicha comunicación sólo tendrá validez para el ejercicio de la actividad dentro del año en el que se ha ejecutado la citada comunicación al Ayuntamiento de Aguaviva

3) Una vez comunicado el asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcta ubicación.

4) Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

Artículo 9. Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

1) La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

2) Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:

a) Otros asentamientos apícolas: Con carácter general, se podrán instalar nuevos asentamientos apícolas en una distancia mínima de otro asentamiento ya instalado de 500 metros, añadiendo 10 metros por cada una de las colmenas que sobrepasen las 50 en un mismo asentamiento, salvo que sean del mismo titular o que haya acuerdo entre ambos.

b) Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 500 metros a poblaciones de menos de 2.000 habitantes y 1.000 metros a poblaciones de mayor población.

c) Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.

d) Carreteras nacionales: 200 metros.

e) Carreteras comarcales: 50 metros.

f) Caminos vecinales: 25 metros

g) Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

h) Lindero del campo colindante: 25 metros, pudiendo ser menor, previo consentimiento de los afectados.

Artículo 10. Control sanitario.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios sanitarios correspondientes. La implantación de colmenas conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios sanitarios.

Artículo 11. Inspección.

A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, el Ayuntamiento de Aguaviva podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

Artículo 12. Infracciones.

El incumplimiento del articulado de esta Ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 600 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola.

Artículo 13. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPTE comenzando de inmediato su aplicación, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 TRLHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente ordenanza.

En Aguaviva, a 16 de Julio de 2020.- El Alcalde, Aitor Clemente Guillén.

Núm. 2020-2110

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2 DEL EJERCICIO 2020 (EXPEDIENTE NÚM. 124/2020)

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del

Pleno del Consejo Comarcal de fecha 26 de febrero de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a distinta área de gasto, como sigue a continuación

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento	02	9200	62500	02.9.6	Mobiliario	2.000,00
Transferencia de Crédito aumento	10	1350	48000	10.1.4	Subvención Voluntarios Agrupación Protección Civil	2.000,00
					Total Aumento	4.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución	02	9290	50000	02.9.5	Fondo de contingencia. Art. 31 LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	-4000,00
					Total Disminución	-4.000,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, D. José Samuel Morón Sáez.